| RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE – | UNIVERSIDAD CATÓLICA de Colombia |
|---|---|

**FACULTAD DERECHO**
**PROGRAMA DE PREGRADO**
**BOGOTÁ D.C.**

**AÑO DE ELABORACIÓN:** 2015

**TÍTULO:** DERECHO A LA PENSION DE SOBREVIVIENTE, PARA LOS HIJOS DE CRIANZA EN EL ACTUAL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES COLOMBIANO

**AUTOR (ES):** SALAZAR MORALES, Luis Jesús

**DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES):** ARBOLEDA, Santiago

**MODALIDAD:** ARTICULO DE INVESTIGACIÒN

**PÁGINAS:** 50 **TABLAS:** 0 **CUADROS:** 0 **FIGURAS:** 0 **ANEXOS:** 0

**CONTENIDO:**

Introducción.
**I.** NOCIONES GENERALES**.**
**II.** CLASES DE FAMILIA SEGÚN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL.
**III.** MARCO CONSTITUCIONAL Y SEGURIDAD SOCIAL.
**IV.** PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE
CONCLUSIONES.
Referencias.

**PALABRAS CLAVES:** beneficiario, causante, familia, hijo de crianza, jurisprudencia, parentesco, pensión de sobreviviente, seguridad social.

| RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE – | UNIVERSIDAD CATÓLICA de Colombia |
|---|---|

**DESCRIPCIÓN:** Esta investigación tiene por finalidad, realizar un análisis a fondo, sobre la figura del hijo de crianza, aunque existan factores subjetivos que se van construyendo en la nueva familia, como es el vínculo sentimental de padre e hijo, ante la ley no existe una conexión jurídica que fundamente, la participación dentro de los beneficios de pensión de sobreviviente, en el actual sistema general de pensiones colombiano. Con el presente documento, se formulan los conceptos de familia, seguridad social, hijos de crianza y se realiza un estudio histórico de la familia desde el punto de vista jurídico - sociológico. De igual forma se analiza la clasificación de la familia siguiendo la vía jurisprudencial y la necesidad de incluir en la lista de beneficiarios de la pensión de sobreviviente, a los hijos de crianza en el actual sistema general de pensiones colombiano

**METODOLOGÍA:** Para la metodología de la investigación se realizará un análisis descriptivo, tomando como fuentes principales, la jurisprudencia Constitucional, la ley, la doctrina, convenios internacionales y escritos jurídicos, que faciliten realizar un análisis jurídico. el método utilizado para ésta investigación es teórico deductivo, parte de lo general a lo particular, encuentra su punto de origen en el sistema de seguridad social en pensiones, en especial la pensión de sobreviviente, para llegar al estudio en concreto de la exclusión de los hijos de crianza de dicho beneficio, quienes hacen parte del grupo familiar.

**CONCLUSIONES:** Analizado el concepto de hijo de crianza como beneficiario de la pensión de sobreviviente, tanto en la ley como en la jurisprudencia, se puede evidenciar que nos encontramos ante un caso difícil, existe un conflicto entre la legislación y la jurisprudencia, la ley no regula dicha situación y la jurisprudencia lo desarrolla levemente, éste conflicto no es solamente normativo, es un conflicto de fondo, puesto que está en juego los derechos fundamentales del menor, por tal razón existen casos en los que se ha reconocido la prevalencia de los derechos del hijo de crianza sobre los trámites administrativos.

Es necesario realizar un estudio de fondo, de la situación que vive el hijo de crianza en la legislación colombiana, el cambio legislativo con la Ley 797 (2003) en el Art 13, el cual modificó el Art 47 de la Ley 100 de (1993) perjudicó considerablemente el desarrollo de la figura del hijo de crianza, al exigir como requisito para ser beneficiario de la pensión de sobreviviente, acreditar un vínculo entre el padre y el hijo de acuerdo con lo establecido en el Código Civil (2010) (Consanguinidad o adopción), es decir, está desconociendo en cierta media, la familia de crianza, reconocida por la Corte Constitucional en sentencia C- 577 (2011) y amparada por la Constitución, la cual es una familia de hecho que

merece toda la protección del Estado, por principio Constitucional prevalece el derecho sustancial sobre el formal.

Al negarle el derecho a ser beneficiario de la pensión de sobreviviente al hijo de crianza menor de edad, en condición de discapacidad o mayor de edad y menor de 25 años que se encuentre estudiando y que depende económicamente del causante, a quien consideró como su padre o madre porque existió una relación natural de padre e hijo, en un tiempo determinado en el seno de una familia, simplemente por no cumplir con un trámite administrativo, como es el caso de la adopción, se desconoce la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, el cual busca amparar y proteger los derechos fundamentales de los menores y la familia contra las adversidades de la vida, sin importar su origen, en ésta situación, es necesaria la protección constitucional y la igualdad jurídica para las familias de crianza (hecho), haciendo a sus hijos beneficiarios de la pensión de sobreviviente, cuando su padre o madre de Crianza fallece y era pensionado o afiliado y cumplía con los requisitos de causar dicho beneficio.

La seguridad social en sentido restringido busca proteger a la familia, frente a las contingencias de la vida y frente al riesgo, la Corte Constitucional en su jurisprudencia para reconocer derechos al grupo familiar analiza, el fenómeno social, con respecto a la variedad y las diferentes formas de conformar una familia, entre las cuales encontramos, familias por matrimonio, adopción, unión marital de hecho, ensamblada, monoparental, y la familia de crianza, el carácter subjetivo y sentimental del ser humano es la base para formar una familia, unos la formalizan y otros lo hacen de manera libre y espontánea de conformidad con la Constitución, como es el caso de la familia de crianza, excluir a los hijos de crianza de ser beneficiario de la pensión de sobreviviente, configura un déficit de protección del sistema de seguridad social en pensiones, que afecta su derecho a la igualdad jurídica, derecho a tener una familia y a la unidad familiar , a la prevalencia de sus derechos por ser menor o persona en condición de discapacidad, en general afecta derechos fundamentales, los cuales deben ser protegidos por el Estado, para el caso en concreto por medio de la seguridad social en pensiones, que lo único que pretende es proteger el grupo familiar sin ninguna clase de discriminación.

Surge la necesidad de recuperar la idea o el propósito originario sobre la pensión de sobreviviente, contemplada en la Ley 100 de (1993) en la cual se protege al grupo familiar, se hace necesario el reconocimiento del beneficio de pensión de sobreviviente, para hijos de crianza, ya que por mandato constitucional los

derechos de los menores prevalecen sobre los demás, en virtud de este principio y el de igualdad jurídica, los hijos de crianza deben estar en igualdad de condiciones con los niños adoptados o consanguíneos del afiliado o pensionado que fallece, no se puede permitir ninguna clase de discriminación, al contrario, el Estado debe garantizar una igualdad material para sus habitantes especialmente las personas que se encuentran en condición de debilidad manifiesta.

La familia de crianza es una modalidad de familia de hecho, y no existe un vínculo natural o civil entre los padres y los hijos, aunque exista vinculo jurídico o de hecho en la pareja, la conformación de estas familias encuentra su fundamento jurídico en el Art 42 de la Constitución Política de (1991) la cual reconoce que la familia no solamente se conforma a través del matrimonio y la filiación natural o civil, sino que existen diversas formas de conformar familia, principio de pluralismo, Los menores hijos de crianza merecen una especial protección, por parte del legislador o en su defecto vía jurisprudencial, como beneficiario de pensión de sobreviviente, siendo necesario establecer con claridad los requisitos que deben cumplir los hijos de crianza para gozar de dicho beneficio.

En el caso de reconocer la pensión de sobreviviente a los hijos de Crianza , se debe actuar con precaución y claridad en cuanto a su reconocimiento sin ir a causar perjuicio y sin permitir que se defraude al sistema de seguridad social en pensiones, por ejemplo se debe establecer un periodo considerable de convivencia entre el hijo de crianza y sus padres de crianza donde se pueda acreditar que se han desarrollado vínculos afectivos en el seno de la familia, los niños están llamados a pertenecer a una determinada familia, cualquiera que sea la configuración del grupo familiar.

Por esta razón el legislador no debería expedir normas que contemplen un trato diferenciado en cuanto a los derechos y deberes de los menores que integran esta familia, toda vez que la constitución coloca en un plano de igualdad a las familia de hecho con las que tienen su origen en el matrimonio, porque el Estado y la Sociedad garantizan la protección integral de la familia, independientemente si tiene su origen en vínculos naturales o legales y, por lo mismo , la honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables, nuestro Estado Social de Derecho, debe ser garante del mandato constitucional de la igualdad que preceptúa.

**FUENTES:**

ALMANZA PASTOR, José Manuel. (1991). *Derecho de la Seguridad Social.* (7ªed.). Madrid, España: Tecnos S.A.

ALMENDROS, Miguel Ángel. (2005). *La protección social de la familia*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

ARENAS MONSALVE, Gerardo. (2007). *El derecho colombiano de la seguridad social.* Bogotá, Legis Editores S.A.

ARRAZ FREIJO, Enrique. & OLIVA DELGADO, Alfredo. (2010) *Desarrollo Psicológico en las nuevas estructuras familiares*. Madrid, España: Pirámide.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. (10, diciembre, 1948) *Declaración Universal de los Derechos Humanos Adoptados y Proclamados mediante Resolución 217 A (III).* Paris, Francia: El Autor.

CAÑÓN, Leonardo. (2007). *Una Visión Integral de la Seguridad Social*. (vol. I. 2ª ed. actualizada). Bogotá D.C: Universidad Externado de Colombia.

CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO.(2010). *Ley 57 de 1887.* (24ªed). Bogotá: Legis, Colección Códigos Básicos.

CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. (2010) *Ley 1098 de 2006*, Bogotá D.C.; Leyer.

CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO DE COLOMBIA. (5, agosto, 1950). *Adoptado por el Decreto Ley 2663/0 "Sobre Código Sustantivo del Trabajo*", publicado en el Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950, en virtud del Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949**.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. (1991). *Revisada y actualizada.* Bogotá D.C.: Leyer.

DE LA CUEVA, Mario (1996). *El derecho Mexicano del Trabajo*, (Tomo II). México: Porrúa.

DUEÑAS RUÍZ, Oscar José. (2011). *Las pensiones – Teoría Normas y Jurisprudencia*. Bogotá D.C Panamericana Editorial Limitada.

ENGELS, Federico. (1884/1970). *El origen de la familia la propiedad privada y el Estado.* Moscú, Rusia: Ed. Progreso. Recuperado de https://www.marxists. org/espanol/m-e/1880s/origen/el_origen_de_la_familia.pdf.

GROSMAN, Cecilia & HERRERA Marissa. (2008). *Familia Monoparental*. Buenos Aires, Editorial Universidad

LÓPEZ VILLEGAS, Eduardo. (2011). *Seguridad social, teoría critica*. (Tomo I, 1ª ed.). Medellín, Colombia: Sello editorial Universidad de Medellín.

MESA-LAGO, Carmelo. (2005). *Las reformas de salud en América Latina y el Caribe: su impacto en los principios de la seguridad social.* Santiago de Chile: Naciones Unidas - Comisión Económica Para América Latina Y El Caribe **–**CEPAL.

MONROY PERAL, José Guillermo. (2008). *Derecho de familia y de la infancia y adolescencia*, (11ª ed). Bogotá D.C. Librería Ediciones del profesional, Ltda.

MORENO RODRÍGUEZ, José Antonio. (2009). *Derecho de familia*. (Tomo I).. Asunción, Paraguay: Intercontinental.

NARVÁEZ BONNET, Jorge Eduardo. (2008). *Régimen pensional y seguros privados.* (2ª ed.). Bogotá D.C. Editorial librería ediciones del profesional Ltda.

OGBURN, William Fielding. & MEYER, Nimkoff, (1955). *Sociología*. Madrid, España: Aguilar.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO- OIT (1995), *Introducción a la Seguridad Social.* México D.F. Ediciones Alfaomega. S.A.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO- OIT. (1952) *Convenio No 102. relativo a la norma mínima de la seguridad social (Entrada en vigor: 27 abril 1955)Adopción: Ginebra, 35ª reunión CIT (28 junio 1952) - Estatus:*

*Instrumento actualizado (Convenios Técnicos).* Ginebra, Suiza: OIT. Recuperado de http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB: 12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312247.

PÁEZ MORALES, Guillermo. (1984). *Sociología de la familia: elementos de análisis en Colombia y América latina*. Bogotá: Centro de Enseñanza Desescolarizada de la Universidad Santo Tomás.

PARRA BENITEZ, Jorge (2008) *Derecho de familia*. Bogotá D.C.: Temis.

PEDRAZA CUERVO, Ariel. (2012). *Estatuto de seguridad social y de pensiones* (18ª ed.). Bogotá D.C.: Leyer.

PÉREZ LEÑEROS, José (1956) *Fundamentos de la seguridad social*. Madrid, España: Aguilar S.A Ediciones.

QUIROZ MONSALVO, Aroldo. (2011) *Manual civil.* (Tomo. V). Bogotá D.C.: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

RENGIFO, José María (1989). *La seguridad social en Colombia*. Bogotá D.C. Temis.

RODRÍGUEZ, Oscar., ARÉVALO, Decsy.& AYALA, Ulpinao, (1992). *Estructura y crisis de la Seguridad Social, en Colombia 1946- 1992*, Bogotá D.C: Centro de Investigaciones para el desarrollo, Universidad Nacional de Colombia.

SUÁREZ FRACO, Roberto (2006). *Derechos de Familia*. (Tomo. I). Bogotá D.C. Temis S.A.

VÁSQUEZ VIALARD, Antonio. (2008). *Derecho del trabajo y de la Seguridad Social*. (Tomo I) Buenos Aires: Astreal

**Leyes**

ACUERDO 049 de (1, febrero, 1990). Por el cual se expide el Reglamento General del Seguro Social Obligatorio de Invalidez, Vejez y Muerte.

ACTO LEGISLATIVO 01. ( 22, julio, 2005). Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política. Bogotá D.C.; Congreso de Colombia Diario Oficial Nº 45.980 del 25 de julio de 2005.

DECRETO 3041 (19, diciembre, 1966). Por el cual se aprueba el reglamento general del seguro social obligatorio de invalidez, vejez y muerte. Bogotá: Presidencia de la República de Colombia. Diario Oficial Nº 32.126 del 14 de enero de 1967.

DECRETO 3135 (26, diciembre, 1968). Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales. Bogotá: Presidencia de la República de Colombia. Diario Oficial del 26 de diciembre de 1968.

DECRETO 1848 (4, noviembre, 1969). Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968. Bogotá: Presidencia de la República de Colombia. Diario Oficial Nº 32.937 del 4 de noviembre de 1969.

DECRETO 434 (27, marzo, 1971). Por el cual se dictan normas sobre reorganización administrativa y financiera de las entidades de previsión social de carácter nacional, y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Presidencia de la República de Colombia Diario Oficial Nº 33.313 del 14 de mayo de 1971.

DECRETO 758 (11, abril, 1990). Por el cual se aprueba el Acuerdo Número 049 de febrero 1º de 1990 emanado del Consejo Nacional de Seguros Sociales Obligatorio. Bogotá: Presidencia de la República de Colombia Diario Oficial Nº 39.303 de 18 de abril de 1990.

DECRETO 1889 (3, agosto, 1994). Por el cual se reglamenta parcialmente laLey 100 de 1993. Bogotá: Presidencia de la República de Colombia Diario Oficial Nº 41.480 del 5 de agosto de 1994.

LEY 29 (11, octubre, 1912). Que modifica disposiciones vigentes sobre pensiones del Tesoro Público. Consagra pensiones a favor de las viudas de los ciudadanos que hayan desempeñado la Presidencia de la República y en su defecto a las hijas soltera. Santa fé de Bogotá: Congreso de Colombia. Recuperado de http://hdhc.blogspot.com.co/2008/04/ley-29-de-1912.html

LEY 90 (26, diciembre, 1946). Por la cual se establece el seguro social obligatorio y se crea el Instituto Colombiano de Seguros Sociales. Bogotá Congreso de Colombia Diario Oficial Nº 26.332 del 7 de Enero de 1947.

LEY 171. (14, diciembre, 1961). Por la cual se reforma la ley 77 de 1959 y se dictan otras disposiciones sobre pensiones. Bogotá**:** Congreso de Colombia Diario Oficial del 14 de diciembre de 1961.

LEY 75 (30. Diciembre, 1968). "Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familia**.** Bogotá**:** Congreso de Colombia Diario Oficial del 30 de diciembre de 1968.

LEY 33 (31, diciembre, 1973). Por la cual se transforma en vitalicias las pensiones de las viudas. Bogotá**:** Congreso de Colombia Diario Oficial Nº 34.012 del 31 de diciembre de 1973.

LEY 12 (16, enero, 1975). Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre régimen de pensiones de jubilación. Bogotá**:** Congreso de Colombia Diario Oficial Nº 34.245 del 16 de enero de 1975.

LEY 113 (16, diciembre, 1985). Por la cual se adiciona la Ley 12 de 1975 y se dictan otras disposiciones. Bogotá**:** Congreso de Colombia Diario Oficial Nº 37.283 del 16 de diciembre de 1985.

LEY 100 ( 23, diciembre, 1993). Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia Diario Oficial Nº 41.148 del 23 de diciembre de 1993.

LEY 797 (29, enero, 2003). Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia Diario Oficial Nº 45.079 del 29 de Enero de 2003.

LEY 1098 ( 8, noviembre, 2006). Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia. Diario Oficial Nº 46.446 de 8 de noviembre de 2006.

**Jurisprudencia**

CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN CUARTA. (06 de mayo, 2009) Consejero Ponente Martha Teresa Briceño.

CONSEJO DE ESTADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA (03, Marzo, 2011). Sentencia Radicado interno N° 5475-05, Consejero ponente, Luis Rafael Vergara Quintero.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (14, marzo, 1994). Sentencia T 125/94, Ref: Expediente T-23703. Deberes constitucionales. Deberes constitucionales: Principio de solidaridad, Deber de informar y derecho al mínimo vital, Acción de tutela y régimen contractual, Acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (2, mayo, 1994). Sentencia T – 217/94. Principio de Solidaridad-Niño expósito/Derechos del niño a tener una familia /Colocación familiar. REF: Expediente T-32.597. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (19, mayo, 1994). Sentencia C 239/94. REF: Expediente D-445. Demanda de inconstitucionalidad del artículo 1o. (parcial) y del inciso segundo (parcial) del artículo 7o. de la ley 54 de 1990 " Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes**."**. Magistrado Ponente: Dr. Jorge Arango Mejía.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (15, junio. 1994). Sentencia T – 278 /94. Presunción de indefensión/acción de tutela contra padres biológicos. REF.: Expediente No. T - 31.510**.** MP Hernando Herrera Vergara,

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. ( 3, octubre, 97). Sentencia T 495/ 97. **Familia de Hecho -**Protección constitucional**/D**erecho a la Igualdad**-** Padres de crianza. Referencia: Expediente T-131.021. Acción de tutela contra el Ministerio de Defensa Nacional por una presunta amenaza de los derechos de la familia, a la vida, a unas condiciones de vida dignas, a la protección especial que se debe a la tercera edad, y a la asistencia pública. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (7, julio, 1999). Sentencia C 477/99. Referencia: Expediente D-2280. Demanda de inconstitucionalidad contra los

artículos 89, 91, 95 y 98 (parcialmente) del decreto ley 2737 de 1989 (Código del Menor). Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (17, septiembre, 1999). Sentencia T-715/ 99. Derecho a la Intimidad Personal y Familiar-Reserva de trámite judicial de tutela/Expediente de Tutela-Reserva y supresión de datos que permitan identificación del menor y familiares. Referencia: Expediente T-195955. MP Hernando Martínez Caballero.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. ( 25, noviembre, 1999). Sentencia T – 941/ 99 . Adopcion-Sujeción a la Constitución. Referencia: Expediente T-228.190. Acción de tutela contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -Centro Zonal Dabeiba, Antioquia-, por una presunta violación de los derechos a la igualdad, a conformar una familia y los derechos de los niños. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.(10, mayo, 2000). Sentencia C 533/00. Referencia: expediente D-2620. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 140 numeral 5 (parcial) y 145 del Código Civil. Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (10, octubre, 2001). Sentencia C 1064/01). Referencia: expediente D-3449. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 2°, parcial, de la Ley 628 de 2000. “por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31° de diciembre de 2001”. Magistrados Ponentes: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa y Dr. Jaime Córdoba Triviño.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.( 5, diciembre, 2001). Sentencia C 1287/01. Referencia: expediente D-3549. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 431 y 495 de la Ley 522 de 1999, 283 del Decreto 2700 de 1991 y 267 y 337 de la Ley 600 de 2000 (parciales).Magistrado Ponente Mario Gerardo Monroy Cabra.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (13, Marzo, 2003). Sentencia T-221/03. Referencia: expediente T-693122. Derecho a la Pensión de sobrevivientes. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (21, octubre, 2003). Sentencia C 964/03. Referencia: expediente D-4575. Demanda de inconstitucionalidad en contra de los artículos 2 a 21 (parciales) de la Ley 82 de 1993, *"por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia"* Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Tafur Galvis.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (19, noviembre, 2003). Sentencia C 1094/ 03. Referencia: expediente D-4659. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 11, 12, 13, 18 y 19 de la Ley 797 de 2003. Magistrado ponente, Jaime Córdova Triviño.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (25, Marzo, 2004). Sentencia T – 292/ 04. Interés Superior Del Menor-Desconocimiento por parte del ICBF. **eferencia: expediente T-757783.** Acción de tutela instaurada por los ciudadanos *Carmen* y *Roberto* en contra de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) - Centro Zonal 1090 de Buga. Magistrado Ponente: **Dr**. Manuel José Cepeda Espinosa.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. ( 27, abril, 2004). Sentencia C 375/ 04. Referencia: expediente D-4872. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 2° (parcial) de la Ley 797 de 2003 "Por el cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensionales y exceptuados.". Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (13, mayo, 2005). Sentencia T-497/05. A**cción de** tutela y medio de defensa judicial-Caso de menor de edad reubicada en un hogar sustituto normal. Referencia: expediente T-1034337. Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (22, febrero, 2006). , Sentencia 111/ 06. Referencia: expediente D-5899. Asunto: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13, literal d), parcial, de la Ley 797 de 2003. Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (11, octubre, 2006). Sentencia C 831 /06. Referencia: expediente D-6218. Demanda de inconstitucionalidad

contra los artículos 1040, 1046 y 1240 (parciales) del Código Civil. Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (20, agosto, 2008). Sentencia C 806/ 08. Referencia: expediente D- 7159. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 175 (parcial), 294 y 332 (parcial) de la Ley 906 de 2004. Magistrado Ponente: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA: (20, agosto. 2009). Sentencia C 556/09. Referencia: expediente D-7569. Demanda de inconstitucionalidad contra los literales a) y b) del artículo 12 de la Ley 797 de 2003, "por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales". Magistrado Ponente: Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (20, agosto, 2009). Sentencia C 559/ 09. Referencia: expediente D-7592. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 208 (parcial) del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 21 de la Ley 794 de 2003. Magistrado Ponente: Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.(26, julio, 2011). Sentencia C 577/11. Asunto: Demanda de inconstitucionalidad en contra de algunas expresiones contenidas en el artículo 113 del Código Civil, en el inciso 1º del artículo 2º de la Ley 294 de 1996 y en el inciso 1º del artículo 2º de la Ley 1361 de 2009. Referencia: Expedientes acumulados D-8367 y D-8376. del 26 de Julio de 2011, Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL. (7 abril, 1953). Sentencia Magistrado Ponente. Dr. Alfonso Bonilla Gutiérrez,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL, (17, abril, 1998). Sentencia. Radicado No. 10406. Magistrado Ponente, José Roberto Herrera.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SECCIÓN LABORAL. (16 de marzo, 2002) Magistrado Ponente. Francisco Escobar Enríquez.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL (5, abril, 2005). Sentencia No. Radicado 22560, Magistrado Ponente, Francisco Javier Ricaurte Gómez.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL (20, mayo, 2008). Sentencia. No. Radicado 32393 Magistrado Ponente, Francisco Javier Rodríguez.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL. (29, noviembre, 2011). Sentencia No. Radicado 40055, Magistrado Ponente Gustavo Grecco Mendoza.